



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-28618401-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 13 de Agosto de 2026

Referencia: "PLASTICOS SAAVEDRA S.A." - 2360-0339668/26

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0339668, del año 2026, caratulado "PLASTICOS SAAVEDRA S.A.".

Y RESULTANDO: Se elevan las actuaciones a éste Tribunal (fs. 68) en virtud de la presentación realizada a fs. 41/45 por el Sr. Andrés Petronsi, en su carácter de presidente de la firma "PLASTICOS SAAVEDRA S.A.", con el patrocinio letrado del Dr. Juan Ignacio Morresi, contra la Disposición Delegada SEATyS N° 231, dictada con fecha 20 de mayo de 2026 por el Subgerente de Coordinación Junín, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Mediante el citado acto (obrante a fs. 36/38), la Autoridad de Aplicación sanciona a la firma "PLASTICOS SAAVEDRA S.A." (CUIT 30-71670469-2) por la comisión de la infracción prevista en el artículo 82 del título X del Código Fiscal -art.1-, con una multa de pesos ocho millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y tres con veinticinco centavos (\$ 8.994.763,25) -art. 2-.

A fs. 70, se adjudica la causa a la Vocalía de la 9na. Nominación, a cargo de la Cdora. María Fernanda Campo, quedando radicadas las actuaciones en la Sala III para su instrucción, la que se integra además por los Dres. Mariana Rodríguez y Gabriel Fabián De Pascale.

Atento a la resolución que se dicta en el presente y conforme lo habilita el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal, en virtud del principio de economía procesal y a fin de evitar dispendio de actividad jurisdiccional, no se han

concretado las demás etapas procesales.

Y CONSIDERANDO: Que cabe traer a colación que la opción recursiva otorgada a la firma de marras por el artículo 115 del Código Fiscal, se encuentra taxativamente limitada a aquellos casos en él previstos. La mentada pauta legal preceptúa que “Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación. b) Apelación ante el Tribunal Fiscal, en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos veinte millones (\$20.000.000).” (Inciso según Ley N° 15.558).

En orden a ello, y siendo que el monto de la sanción aplicada por el Fisco a la firma recurrente asciende a la suma de pesos ocho millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y tres con veinticinco centavos (\$ 8.994.763,25), dicho importe no alcanza al mínimo legal previsto por la legislación aplicable a los efectos de habilitar la competencia de este Tribunal Fiscal de Apelación.

En consecuencia, y dado que no se verifica expedita la vía de la apelación ante esta Alzada, corresponde declarar la incompetencia de este Cuerpo para entender en el recurso articulado a fs. 41/45, lo que así se declara.

Sin perjuicio de lo expuesto, y con independencia de la denominación dada por el recurrente, el art. 88 del Dec. Ley N° 7647/70 (de aplicación supletoria, conf. art. 4 del Código Fiscal) dispone: “Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les de, cuando resulta indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo”.

Por ello, resultando indubitable la voluntad de la parte apelante de recurrir la Disposición Delegada SEATyS N° 231, dictada con fecha 20 de mayo de 2026 por el Subgerente de Coordinación Junín, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y a los efectos de no cercenar el derecho a la tutela judicial y administrativa efectiva (conf. art. 15 de la Constitución Provincial), el presente -en caso de ser admisible- deberá ser tratado por la Autoridad de Aplicación en el marco del Recurso de Reconsideración, artículo 115 inciso a) del Código Fiscal, lo que así también se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender en la presentación incoada a fs. 41/45 por el Sr. Andrés Petronsi, en su carácter de presidente de la firma “PLASTICOS SAAVEDRA S.A.”, con el patrocinio

letrado del Dr. Juan Ignacio Morresi, contra la Disposición Delegada SEATyS N° 231, dictada con fecha 20 de mayo de 2026 por el Subgerente de Coordinación Junín, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). **2)** Disponer la devolución de las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que otorgue el tratamiento de Recurso de Reconsideración a dicha presentación. Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.

Digitally signed by CAMPO María Fernanda
Date: 2026.08.13 09:12:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Fernanda Campo
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by RODRIGUEZ Mariana
Date: 2026.08.13 11:09:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Rodriguez
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by DE PASCALE Gabriel Fabián
Date: 2026.08.13 13:52:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Fabián De Pascale
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.08.13 15:13:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-28619009-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 13 de Agosto de 2026

Referencia: "PLASTICOS SAAVEDRA S.A." - 2360-0339668/26

Se deja constancia que la Sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2026-28618401-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5082.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.08.13 15:15:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación